



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00227-00

La demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por IVAN DARIO PALACIOS ARIAS en contra de CESAR AUGUSTO MARIN Y MARIA NOHEMI ZAPATA, se ordena devolver al interesado, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el hecho quinto, pues el mismo en su redacción es confuso, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará el hecho octavo, indicando cuales son los días del salario que se le adeuda, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Deberá indicar los fundamentos facticos de las pretensiones formuladas en contra de la señora Maria Nohemi Zapata, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el fundamento factico de la pretensión tercera, respecto al reajuste salarial pretendido, y respecto del cobro de cesantías por los años 2017 al 2019, pues en el hecho séptimo indica que solo se adeuda cesantías por los años 2018 y 2019, en virtud del artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el fundamento normativo de la pretensión quinta, respecto del cobro de la indemnización moratoria e indemnización por no suministro de calzado y vestido laboral durante la relación laboral, además, el fundamento factico respecto del subsidio de transporte, y del pago de primas causadas y no pagadas por los años 2017 al 2019, pues en el hecho séptimo indica que solo se adeuda por concepto de prima los años 2018 y 2019, en virtud del artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión novena, pues en la pretensión tercera solicita igualmente el reconocimiento de la sanción moratoria, por el no pago

oportuno de la liquidación de las prestaciones al momento de terminación de la relación laboral, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS.

- Acumulará en debida forma la pretensión décima y las sanciones moratorias, por ser excluyentes entre sí. En virtud de lo que exige el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Reformulará la pretensión décimo segunda, ya que, no es claro para el Despacho el pago que se pretende, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- En el acápite de notificaciones deberá indicar el correo electrónico para notificaciones judiciales del demandante y de los demandados, en virtud de lo que exige la Ley 2213 del 2022.
- Aportará el Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de la señora María Nohemy Zapata, actualizado pues el aportado tiene más de 2 meses.
- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo el correo electrónico de la persona natural Cesar Augusto Marín.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico oficial o de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda, pues no se evidencia el envío en simultaneo a las codemandadas.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142
hoy 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ab7f22ebda06970dc1883ecc69407cbf65ddc49083585617a145f89d7e82d**

Documento generado en 23/08/2022 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>